Versión 2.2 Abril de 2022

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL RESCATE DE ESPECIES ACUÁTICAS PROTEGIDAS

UNIDAD DE CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CONTENIDOS

I.	**Introducción General**	**3**
II.	**Objetivos**	**4**
III.	**Marco Normativo Nacional**	**4**
IV.	**Glosario de Términos**	**5**
V.	**Procedimientos Generales de Rescate**	**6**
V.1.	Registro de Instituciones y Unidades de Apoyo	**6**
V.2.	Registro de Notificaciones de Eventos	**6**
V.3.	Soporte Logístico	**6**
V.4.	Asistencia Medico Veterinaria	**7**
V.5.	Evaluación del Escenario	**7**
V.6.	Recomendaciones Generales de Seguridad y bioseguridad Personal	**7**
V.7.	Decisiones de Manejo y Destino	**8**
	Guía básica de decisiones para varamientos de animales vivos	**10**
	Protocolo N° 1: Ejemplar (es) descansando o con lesiones leves	**11**
	Protocolo N° 2: Ejemplar (es) descompensado (s) o con lesiones de consideración que requiere estabilización médica.	**13**
	Señales que nos indican que el animal varado vivo debe ser llevado a un centro asistencial.	**13**
	Constantes Fisiológicas de los grupos de especies más comunes	**14**
	Protocolo N° 3: Ejemplar (es) descompensado (s) o con lesiones de consideración que requiere (n) rehabilitación	**16**
	Traslado de ejemplares entre regiones	**18**
VI.	**Varamientos y Mortalidades Masivas.**	**19**
VII.	**Comunicación a Nivel central**	**19**
VIII.	**Recomendaciones Generales ante la Prensa**	**20**
IX.	**Anexos**	**21**
Anexo 1.	Registro de Notificaciones de Eventos	**21**
Anexo 2.	Acta de entrega en custodia de especie protegida	**23**

Manual de Procedimientos Generales de Rescate de Especies Acuáticas Protegidas

I. Introducción General

Los cambios observados a nivel mundial respecto a la sensibilidad en el ámbito del cuidado del medio ambiente y el aumento sostenido del número de varamientos y rescates de especies acuáticas protegidas a nivel nacional, ha producido un gran impacto en la comunidad y en el Servicio, por lo que se requiere con urgencia canalizar las acciones tendientes a profesionalizar nuestra respuesta ante estos eventos.

Como apoyo a esta iniciativa, distintos Departamentos y Unidades del Servicio han aportado en la creación y modificación de manuales de procedimiento. Actualmente esta función recae en la Unidad de Conservación y Biodiversidad (UCB), dependiente del Director/a Nacional. Se dispone de un equipo profesional especializado tanto en regiones como en Dirección Nacional, para responder a esta demanda, y es en este contexto, que se hace necesaria la existencia de un Manual de Procedimientos Generales de Rescate que vaya siendo actualizado a medida que las condiciones van cambiando, y con esto permitir estandarizar las acciones del Servicio en terreno.

II. Objetivo

El siguiente manual pretende definir y estandarizar los procedimientos estratégicos para activar y aplicar las distintas etapas de un proceso de rescate de especies acuáticas protegidas [mamíferos marinos (cetáceos, pinnípedos y mustélidos), reptiles (tortugas marinas y serpiente marina) y aves hidrobiológicas (pingüinos)] a lo largo del país, mediante el establecimiento de procedimientos generales a aplicar independiente de la naturaleza del evento de varamiento, descripción de las estrategias a implementar acorde a cada escenario enfrentado y su estrategia comunicacional oportuna y con asignación de roles en función de la magnitud del evento de varamiento

III. Marco Normativo Nacional

1. Ley N° 20.293 que: "protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, regula la protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas

2. Decreto Exento N° 225 de 1995 que "establece una veda extractiva nacional por un plazo de 30 años para mamíferos, aves y reptiles marinos" y sus modificaciones.

3. Decreto Supremo N° 38 de 2011 que establece el "Reglamento General de Observación de Mamíferos, reptiles y Aves Hidrobiológicas y del registro de Avistamientos de Cetáceos"

4. Decreto Exento N° 179 de 2008 que "Establece Prohibición de Captura de Especies de Cetáceos en Aguas de jurisdicción Nacional"

Decreto Exento N° 0004 de 2021, que renueva veda extractiva para el recurso Lobo Marino Común en área y período que indica.

5. Artículo 291 bis del Código Penal que señala "el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o solo esta última"

6. Ley 20.380, sobre Protección Animal que establece en su "Artículo 13 inciso 2: "Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada de Chile y Carabineros de Chile, según corresponda la jurisdicción de cada una de estas instituciones".

7. Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que señala "Le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera y fiscalizar su cumplimiento.

IV. Glosario de Términos.

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

1. **UCB**: Unidad de Conservación y Biodiversidad
2. **DN** : Dirección Nacional de Sernapesca
3. **Varamiento**: cualquier animal acuático protegido vivo o muerto, que es arrastrado por el mar hacia la playa o las rocas, o ejemplares que salen del mar por sus propios medios, pero que se encuentran enfermos, desorientados o indefensos y necesitan ayuda. También se refiere a animales fuera de su hábitat, animales vivos enredados en artes y aparejos de pesca o en desperdicios marinos, o carcasas flotando en el mar.
4. **Relocalización**: trasladado de uno o más ejemplares fuera de su zona habitual de morada.
5. **Necropsia**: procedimiento medico a través del cual se estudia un cadáver de un ejemplar para indagar las posibles causas de su deceso.
6. **Centro de Atención Primaria**: establecimiento que recibe animales para su tratamiento primario o de primeros auxilios, donde se define si el ejemplar queda apto para ser liberado o necesita ingresar a un centro de rehabilitación.
7. **Centro de Rehabilitación**: establecimiento que recibe animales cuya condición física requiere de un proceso especializado de tratamiento médico y alimentario, que les permita alcanzar una condición de salud compatible con la vida en su medio ambiente natural y facilitando su integración y sobrevivencia.
8. **Normas Éticas para Animales**: medidas tendientes a evitar, dentro de lo posible, el sufrimiento animal y a respetar su derecho a vivir y a alimentarse en su medio ambiente natural
9. **Buenas Prácticas Médicas**: recomendaciones prácticas que guían el diagnóstico asertivo, adecuado uso de los fármacos y de técnicas quirúrgicas tendientes a mejorar la condición sanitaria del ejemplar.
10. **Impronta**: proceso de aprendizaje y acostumbramiento que ocurre en animales silvestres durante un periodo crítico de receptividad frente al ser humano, que puede tener consecuencias negativas permanentes para su sobrevivencia en el medio ambiente natural.

V. Procedimientos Generales de Rescate

V.1. Registro de Instituciones y Unidades de Apoyo.

Cada Dirección Regional deberá gestionar canales de comunicación y convenios necesarios con instituciones que den apoyo (convenios aprobados mediante resolución) y contar con un registro de éstas, para la gestión de eventos de varamiento de especies acuáticas protegidas, con las que se establecerán los canales de comunicación en forma previa a modo de instaurar los enlaces oportunos y expeditos al enfrentar alguna contingencia. Este registro deberá ser enviado a la Unidad de Conservación y Biodiversidad en nivel central para su archivo. Deberá comprender a instituciones que realicen actividades de atención primaria y/o rehabilitación, para atender los casos en que se requiera algún tipo de atención medico veterinaria, también debe comprender instituciones de educación superior, museos, centros de investigación y conservación marina, con fines de docencia, investigación, depósito o exhibición, para coordinar entrega de restos de ejemplares de interés para estas instituciones (a quienes siempre debe contactarse previo a realizar la disposición final de restos) y otras instituciones que la región considere necesaria para su buen actuar (Municipalidades, ONG, entre otros).

V.2. Registro de Notificaciones de Eventos.

Frente a una denuncia de varamiento, se deberá completar el anexo N° 1 para recabar con precisión los antecedentes de ubicación geográfica, origen de la denuncia, día y hora de ingreso, individualización del informante y contexto del varamiento, con atención especial a las condiciones geográficas y climatológicas del entorno, de manera de determinar el equipamiento y recursos humanos y materiales requeridos para abordar el evento.

Si el evento ocurre un día de fin de semana o feriado, y se comunican al teléfono de Mesa de Ayuda de nuestro Servicio (800320032), la persona a cargo del llamado (atención de usuarios) enviará la información por correo electrónico al encargado regional de varamiento y además llamará al celular institucional de rescate regional (si región no posee celular institucional de rescate, el Director Regional deberá solicitarlo directamente a DTIC, con copia a UCB central para realizar el seguimiento de la solicitud), si el teléfono celular institucional de rescate regional no contesta se contactará al celular institucional del Director Regional.

V.3. Soporte Logístico.

Cada oficina regional deberá contar con ropa de trabajo adecuada tales como, trajes de agua, botas, antiparras y guantes de cuero; utensilios de rescate tales como, escudos de acercamiento, redes de contención, baldes, palas, cuerdas, cuchillo corta cabo, linternas, mantas, toallas, jaula de transporte, chinguillos, y huincha de demarcación oficial. Si la oficina no cuenta con alguno de estos equipamientos debe gestionar la manera de adquirirlos.

A nivel médico veterinario el equipamiento mínimo para asistir a terreno será en base a un kit de primeros auxilios que contenga, algodón, gaza, alcohol, povidona yodada,

spray antiséptico, suero fisiológico, bajada de suero, agujas hipodérmicas, guantes de látex, mascarillas, medicamentos para la eutanasia.
Lo anterior se deberá complementar con GPS y una cámara o teléfono celular para hacer registros fotográficos o videos del evento.

Para situaciones específicas de varamientos por empetrolamiento, el Servicio cuenta con suministros para un "Hospital de Campaña" disponible para su trasladado y a cualquier punto del territorio nacional.

V.4. Asistencia Medico Veterinaria.

Se deberá, en lo posible, incluir un profesional médico veterinario en el equipo de rescate, que apoye el proceso la evaluación médica del (los) ejemplar (es) *in situ* y a la vez disponga de las medidas de atención médica primaria (estabilización) o de eutanasia según corresponda.

V.5. Evaluación del Escenario.

Iniciado el operativo, los funcionarios responsables de acudir al evento en terreno, deberán evaluar el entorno de trabajo considerando especialmente las condiciones de accesibilidad, ambientales y oceanográficas del lugar (zona de oleaje, en seco, en roqueríos, condiciones del mar, mareas, lluvia, excesivo calor, etc., determinar ubicación exacta con GPS), de manera de prever los riesgos para el equipo humano y a la vez las amenazas y vulnerabilidad para los ejemplares involucrados en el varamiento.

V.6. Recomendaciones Generales de Seguridad y Bioseguridad Personal:

Al enfrentar un operativo de rescate, la primera consideración será siempre la seguridad del equipo humano, use el sentido común y no tome riesgos innecesarios que puedan poner en peligro su integridad física o la del equipo.

En toda maniobra que implique manipulación de un ejemplar vivo o muerto, se deberá usar siempre guantes de seguridad, guantes desechables, mascarilla, antiparras e idealmente una cubierta desechable para la ropa. No manipular al ejemplar si usted presenta heridas o abrasiones en sus manos o brazos o se encuentra bajo tratamientos médicos que lo inhabiliten.

En caso de cetáceos vivos, evitar el contacto/inhalación con aerosoles provenientes del espiráculo y mantener adecuada distancia de su cola, ya que ésta es extremadamente poderosa y fácilmente puede causar lesiones.

En caso de pinnípedos vivos usar siempre los escudos de acercamiento, mantener una distancia prudente del ejemplar, pues éstos son animales mordedores, si se requiere realizar algún tipo de maniobra (marcaje, curación de herida u otra) se deben poner los escudos entre el ejemplar y el funcionario que realizará la maniobra, y ejecutar ésta por alguna ventana entre ambos escudos.

En caso de pingüinos vivos, cuidarse del picoteo especialmente en la cara y ojos.

En caso de tortugas y nutrias vivas, cuidarse de las mordeduras y aletazos.

Todas estas especies pueden transmitir enfermedades zoonóticas, por lo tanto, inmediatamente después de la manipulación lavarse muy bien las manos, y en lo posible cambiar de vestimenta, especialmente antes de beber, comer o fumar.

En caso de asistir a un vertedero para la inhumación del cuerpo de un ejemplar, se deberán tomar las medidas de bioseguridad personales y del vehículo en que se realiza el traslado, utilizando botas, mascarillas, trajes desechables como mínimo y el vehículo en que se realiza el traslado deberá ser lavado y desinfectado en su carrocería y sus ruedas posterior a su utilización.

Zoonosis más comunes a partir de animales acuáticos:

Leptospirosis	**Lobomicosis**
Hepatitis viral	**Tuberculosis**
Viruela	**Brucelosis**
Rotavirus	**Pasterelosis**
Calicivirus	**Pseudomoniasis**
Seal finger	**Erisipelas**
Salmonelosis	**Blastomicosis**
Candidiasis	**Aspergilosis**
Rabia	**Virus del Nilo**

V.7. Decisiones de Manejo y Destino.

Las condiciones físicas del (los) ejemplar (es) atendido (s) definirán su manejo y destino, es decir, las estrategias de aproximación según escenarios:

a) Delimitación de área de seguridad, dejar descansar y/o relocalizar.
b) Atención primaria (estabilización) y liberación.
c) Derivación a centros de rehabilitación/Atención primaria.
d) Reinserción a su medio natural.
e) Eutanasia según procedimiento, previo traslado (cuando sea factible) a centro de atención primaria para evitar presencia de público (destino vertedero). Recordar que este procedimiento no puede ser realizado en centáceos de acuerdo a lo señalado en Art. 135 bis de la LGPA.

En caso de encontrar a los ejemplares muertos en el lugar del varamiento, habiendo descartado la acción de terceros en su muerte, se deberá consultar a las instituciones de educación, museos o centros de investigación y conservación marina (dependiendo de la especie), con fines de docencia, investigación, depósito o exhibición registradas, si están interesadas en conservar los restos del o los ejemplares y concretar su entrega en custodia según procedimiento. En caso de que la institución no esté interesada, se deberá coordinar con los departamentos de medio ambiente de los municipios respectivos la disposición de las carcasas (es función de las municipalidades el aseo de

los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna), ya sea hacia vertederos autorizados o entierro *in situ* por medio de maquinaria pesada si el ejemplar es demasiado grande como para ser trasladado a vertederos, en ambos casos con alta rigurosidad profesional y procurando un manejo respetuoso por los restos de dichas especies protegidas. Se recomienda que la profundidad de la fosa permita que la carcasa quede a lo menos a 1,5 m. de la superficie.
Si el ejemplar presenta señales de haber fallecido por la acción de terceros, se deberán realizar la denuncia correspondiente y seguir los lineamientos del documento "guía de campo para trabajar en el sitio del suceso" que se encuentra en la carpeta de "Procedimientos UCB" de Intranet.

Si el animal se encuentra flotando en las cercanías de la orilla de playa, coordinar con la autoridad marítima su traslado y fondeo mar adentro, recordar que por seguridad del personal no se deben realizar necropsias con ejemplares flotando. Si el varamiento se produjo en un lugar remoto sin posibilidad de acceso de público, levantar la información (fotos y/o videos) y dejar los restos del animal *in situ*.

Independiente de la naturaleza de las lesiones o la data de muerte, la Pauta de Registro de Varamiento siempre debe ser levantada con la información en terreno, a menos que sea un lugar remoto en cuyo caso se puede completarla de manera remota. Si la denuncia es hecha por instituciones confiables (por ejemplo PDI/BIDEMA, AAMM, Carabineros, Universidades, o quien la región estime de confianza), se puede completar la Pauta de Registro de Varamiento sin acudir al lugar del suceso si no es posible, entrevistando a terceros para obtener la información.

Ante la presencia de público, se deberá informar a éste, de las medidas a adoptar con el objetivo de evitar la interferencia de terceros en los procedimientos aplicados.

La toma de muestras biológicas por parte del Servicio, se protocolizará discrecionalmente en función de la especie acuática protegida, del propósito del estudio, de la naturaleza del evento y de futuros convenios de cooperación que concrete la UCB para el análisis de las mismas. En este contexto, en el caso de varamientos individuales de ejemplares muertos de cetáceos (mayores y menores) y tortugas marinas, se deberá tomar dos o tres trozos de muestra de piel de 1-2 cm, en un frasco limpio con alcohol de uso domestico y rotular con la identificación del ejemplar y enviar junto con "Pauta de Registro de Varamiento" al Encargado Nacional de UCB en Dirección Nacional (Revisar "Protocolo de toma de muestras genética Cetáceos" y "protocolo toma de muestra genética de tortugas marinas").

A continuación se presenta la guía básica de decisiones al encontrarse con especies acuáticas varadas, posteriormente se presentan los protocolos de procedimientos según escenarios descritos precedentemente.

GUÍA BASICA DE DECISIONES PARA VARAMIENTO DE ANIMALES VIVOS

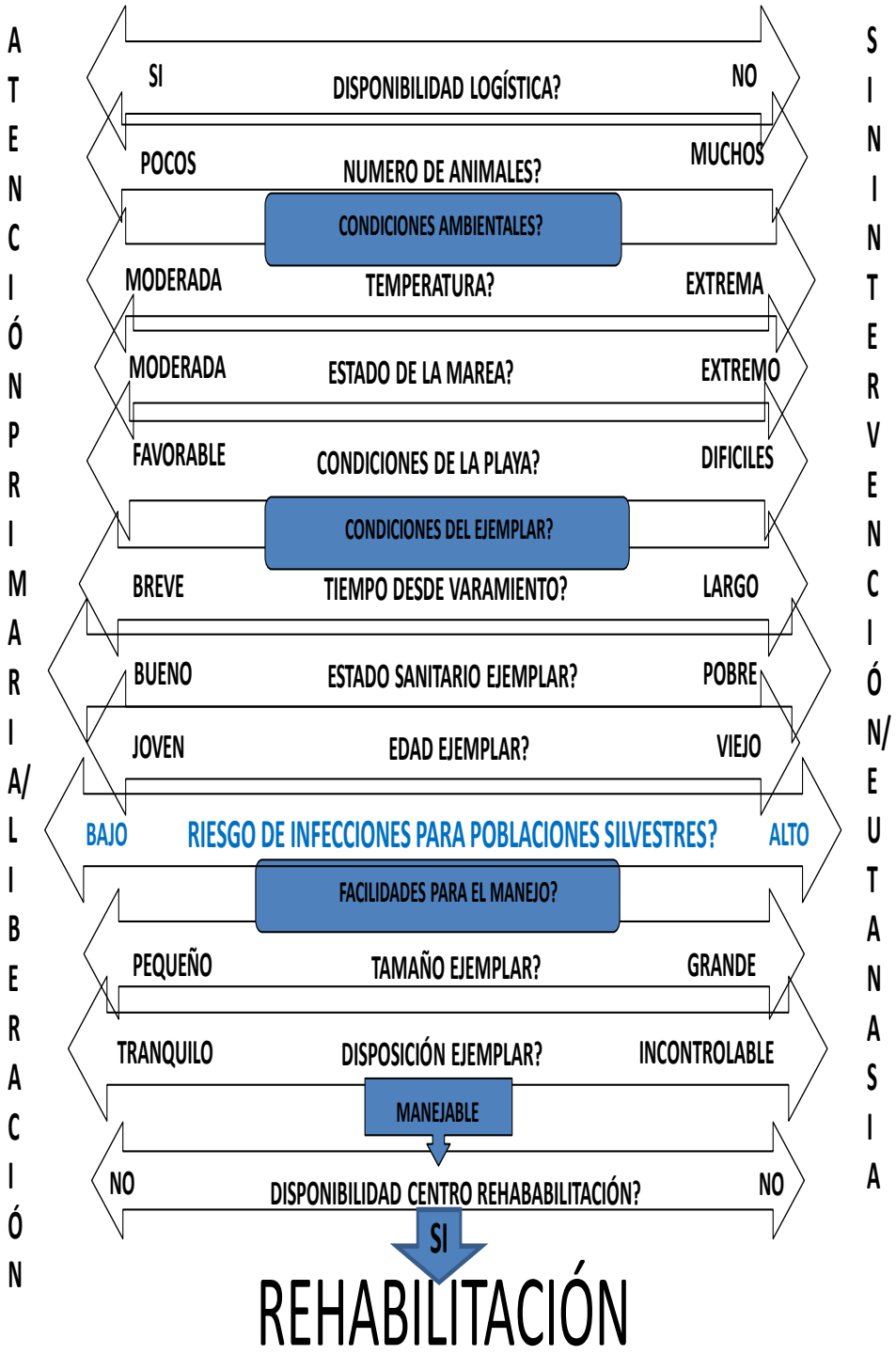

PROTOCOLO N° 1: EJEMPLAR (ES) DESCANSANDO O CON LESIONES LEVES

a) Evaluación:

Manteniendo los resguardos de seguridad y bioseguridad indicados en el punto V.6 del presente instructivo, realizar una evaluación visual de su estado general, verificando respuesta a estímulos, vocalización, comportamiento, signos de interacción con humanos, existencia de heridas o laceraciones, convulsiones, dificultad respiratoria, fracturas, presencia de aparejos, presencia de hidrocarburos en su cuerpo o cualquier otro impedimento físico que no permita la devolución inmediata del (los) ejemplar (es) a su medio ambiente natural.

Evaluar el número de animales varados: ¿varamiento individual o múltiple? Si es múltiple, ¿a qué animales dedico mayor atención? Definir de acuerdo a expectativas de sobrevida de ejemplares, *Triage* inverso, es decir comenzar a tratar a los animales que se ven en mejores condiciones primero, ya que estos individuos son los que tienen las mejores posibilidades de sobrevivencia en el medio.

Evaluar tiempo necesario para responder: ¿Hay tiempo de actuar antes del anochecer? ¿Es factible y seguro de noche? ¿Esperamos hasta el día siguiente?

Evaluar complicaciones adicionales: Sector o playa muy concurrida, sector inaccesible, hábitat protegido o vulnerable, necesidad de recursos humanos y materiales adicionales, seguridad y bioseguridad personal, presencia de público, voluntarios y medios de comunicación.

b) Reinserción:

Si la evaluación es favorable**,** devolver el ejemplar inmediatamente al medio ambiente natural donde se encontró, esto incluye el dejarlo tranquilo en el lugar donde yace sin ejecutar otras acciones o manejos secundarios, excepto la demarcación de la zona mediante huincha oficial del Servicio, agregando una leyenda que exprese que se le debe dejar tranquilo hasta que éste decida volver al mar por sus propios medios, ya que el animal se encuentra en un proceso normal (descanso, muda, tomar sol, cortejo, cruzamiento, parición, amamantamiento, etc.)

Coordinar con la Autoridad Marítima u otra (si es necesario), la UCB y Unidad de Comunicaciones del Servicio la difusión del procedimiento.

c) Informe:

Del operativo efectuado, se deberá informar a la jefatura directa y posteriormente completar la Pauta de Registro de Varamiento (adjuntando las fotografías del evento). **Se deberá informar inmediatamente a UCB central (al celular del Encargado nacional de UCB) y en el caso de que se trate de eventos de relevancia mediática, a la Unidad de Comunicaciones** (prensa@sernapesca.cl; rescate@sernapesca.cl) y elaborar lo

antes posible una minuta de los acontecimientos que están ocurriendo. De igual forma, una vez concluido el evento, se deberá elaborar una minuta final detallando lo ocurrido y todas las acciones realizadas por el Servicio y enviarla en un máximo de 24 horas. Toda la información deberá ser remitida a la siguiente dirección electrónica: rescate@sernapesca.cl . Se recomienda comunicar a la persona o institución que realizó la denuncia, toda acción realizada con el animal, su estado actual y su evolución y pronóstico, con el objeto de hacer posible la generación acciones futuras conjuntas con la ciudadanía acerca del cuidado de las especies marinas.

PROTOCOLO N° 2. EJEMPLAR (ES) DESCOMPENSADO (S) O CON LESIONES DE CONSIDERACIÓN QUE REQUIERE (N) ESTABILIZACIÓN MEDICA

a) Estabilización:

Si el ejemplar necesita ayuda in situ, como, aplicación de torniquetes para detener hemorragias o sedación para la liberación de elementos cortantes o lacerantes de su cuerpo, aplicación de fluidos rehidratantes vía sub cutánea, etc., previamente se deberá demarcar el sitio de varamiento para aislar del público o proteger de perros. La maniobra deberá ser dirigida por un profesional veterinario, quién evaluará su reinserción, vigilancia *in situ* o traslado del ejemplar a un centro de atención veterinaria primaria regional, para maniobras más especializadas.

Señales que nos indican que el animal varado vivo debe ser llevado a un centro asistencial

ESTADO	Pingüinos	Pinnípedos	Tortugas	Nutrias
Postura	De pie o en decúbito. No se puede desplazar por sus propios medios. Incoordinación motora. Disnea o dificultad respiratoria	Decúbito dorsal, lateral o ventral, no se incorpora. Incoordinación motora. Disnea o dificultad respiratoria	Tortuga varada se lleva siempre al centro de rescate	Decúbito dorsal, lateral o ventral, no se incorpora. Incoordinación motora. Disnea o dificultad respiratoria
Contorno/Peso	Emaciado, muy flaco, plumas erizadas, presencia de hidrocarburos	Emaciado, muy flaco, deshidratado, pelaje hirsuto, presencia de hidrocarburos	Tortuga varada se lleva siempre al centro de rescate	Emaciado, muy flaco, deshidratado, pelaje hirsuto, presencia de hidrocarburos
Heridas Magnitud	Heridas expuestas, abscesos	Heridas expuestas, abscesos	Tortuga varada se lleva siempre al centro de rescate	Heridas expuestas, abscesos
Postura y Atención al Medio	No erguido, sin reacción cuando nos acercamos. No picotea.	No reacciona cuando nos acercamos o reacciona pero no se incorpora	Tortuga varada se lleva siempre al centro de rescate	No reacciona cuando nos acercamos o reacciona pero no se incorpora

Constantes Fisiológicas de los grupos de especies más comunes

	Pingüinos	**Pinnípedos**	**Tortugas**	**Nutrias**
Temperatura Corporal (°C)	37,8– 38,9	35 – 38,7	32 - 34	37,6– 38,5
Frecuencia Cardiaca (latidos/ min)	60 - 160	75 - 150	24 - 51	72 - 100
Frecuencia Respiratoria (respiraciones/ min)	3 - 20	6	0,3 – 3, Apnea hasta 16 minutos (*C. caretta)* 0,5 – 0,7, Apnea hasta 10 minutos (*Ch. midas)*	28 - 40

Si la estabilización en el centro de atención primaria fue exitosa, dejar al ejemplar el tiempo necesario bajo supervisión veterinaria, evitando alimentarlo si esto no forma parte del procedimiento médico en sí, para evitar fenómenos de impronta.

Si el ejemplar fue derivado a un centro de atención primaria y se define que requiere rehabilitación, revisar protocolo N° 3.

Si el ejemplar se encuentra en condiciones terminales y es necesario aplicar eutanasia por medios físicos o químicos, para aliviar el sufrimiento innecesario, ésta deberá ser supervisada por un profesional médico veterinario. Recuerde no realizar acciones que puedan prolongar el sufrimiento animal.

La decisión de practicar la eutanasia deberá ser tomada por el encargado regional de varamiento, en consulta con el Director Regional y la UCB Central, si es pertinente.

En este contexto, se recomienda que en caso de existir público presente, la maniobra se efectúe en un centro de atención veterinaria, siempre que el tamaño del (los) ejemplar (es) y la disponibilidad logística lo permita, de lo contrario no proceder sin coordinar previamente con el nivel central.

En el caso particular de eutanasia por medios químicos, este ejemplar no se deberá enterrar, sino coordinar con la autoridad municipal (dpto. medio ambiente municipio) su traslado al vertedero más cercano.

En caso de poder trasladar el cuerpo a un centro habilitado para realizar su necropsia, ésta debe ser hecha por un médico veterinario u otro profesional capacitado, quien deberá elaborar un informe específico del procedimiento.

Cuando sea pertinente se deberá formalizar la entrega de muestras o restos del ejemplar, según lo establecido en los Artículos 135 bis y 119, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el D. Ex 225/1995 y el D.Ex 004/2021 mediante un acta de entrega en custodia (Anexo 2.), de acuerdo al procedimiento establecido.

b) Reinserción:

Si la evolución es favorable**,** devolver el ejemplar inmediatamente al medio ambiente natural donde se encontró, esto incluye el dejarlo tranquilo en el lugar donde yace sin ejecutar otras acciones o manejos secundarios, excepto la demarcación de la zona mediante huincha oficial del Servicio, agregando una leyenda que exprese que se le debe dejar tranquilo hasta que éste decida volver al mar por sus propios medios, ya que el animal se encuentra en un proceso normal (descanso, muda, tomar sol, cortejo, cruzamiento, parición, amamantamiento, etc.)

Coordinar con la Autoridad Marítima u otra (si es necesario), la UCB y con la Unidad de Comunicaciones del Servicio la difusión del procedimiento.

c) Informe:

Del operativo efectuado, se deberá informar a la jefatura directa y posteriormente completar la Pauta de Registro de Varamiento (adjuntando las fotografías del evento). **Se deberá informar inmediatamente a UCB central (al celular del Encargado nacional de UCB) y en el caso de que se trate de eventos de relevancia mediática, a la Unidad de Comunicaciones** (prensa@sernapesca.cl; rescate@sernapesca.cl) y elaborar lo antes posible una minuta de los acontecimientos que están ocurriendo. De igual forma una vez concluido el evento, se deberá elaborar una minuta final detallando lo ocurrido y todas las acciones realizadas por el Servicio y enviarla en un máximo de 24 horas. Toda la información deberá ser remitida a la siguiente dirección electrónica: rescate@sernapesca.cl . Se recomienda comunicar a la persona o institución que realizó la denuncia, toda acción realizada con el animal, su estado actual y su evolución y pronóstico, con el objeto de hacer posible la generación acciones futuras conjuntas con la ciudadanía acerca del cuidado de las especies marinas.

PROTOCOLO N° 3. EJEMPLAR (ES) DESCOMPENSADO (S) O CON LESIONES DE CONSIDERACIÓN QUE REQUIERE (N) REHABILITACIÓN

Si luego de la atención veterinaria primaria de estabilización el (los) ejemplar (es) no se encuentra (n) en condiciones físicas para su liberación, derivar al (los) ejemplar (es) a un centro de rehabilitación regional o al más cercano existente donde permanecerá (n) el tiempo que sea necesario hasta lograr su recuperación física plena que le permita ser reinsertado (s), coordinando esta acción con UCB en el nivel central.

a) Rehabilitación:

El médico veterinario a cargo del rescate, deberá hacer el seguimiento del proceso de rehabilitación del (los) ejemplar (es) asegurándose que la evaluación inicial y los procedimientos de ingreso del (los) paciente (s) al proceso de rehabilitación se hagan de acuerdo a las normas éticas para animales y de buenas prácticas medicas. Además, el profesional del Servicio que está a cargo deberá velar por el cumplimiento de lo anterior, específicamente en cuanto a alimentación de los ejemplares de acuerdo a su condición sanitaria, edad y especie; tratamientos y terapias medicas de acuerdo al diagnóstico establecido; y evolución del estado sanitario de los pacientes en base al pronóstico emitido por el profesional del centro.

El ingreso del o los ejemplares a la institución que cubrirá esta atapa se debe mediar a través del Acta de Entrega y Custodia de Especie Protegida (Anexo 3).

b) Reinserción:

Concluido el proceso de rehabilitación, se deberá devolver el ejemplar a su medio ambiente natural, favoreciendo que sea en el lugar donde se encontró para facilitar su integración, o el lugar que presente las condiciones naturales y apropiadas para facilitar su integración y una sobrevivencia exitosa en consideración de la especie que se trate, tales como, temperatura, oleaje, cercanía con lugares de congregación de la especie, etc. No obstante, esto dependerá de la causa de varamiento y del lugar específico de su varado, dado que hay situaciones de ejemplares varados altamente cebados, o victimas de heridas causadas por lugareños, que hacen necesario buscar otros lugares de liberación para su reinserción, que den mayor seguridad de éxito en el proceso.

Se debe asegurar que la institución de rehabilitación realice el marcaje del ejemplar rehabilitado antes de su liberación: para el caso de pinnípedos se usará un autocrotal (de uso bovino) en el pliegue interno de las aletas pectorales para otaridos y en el pliegue interdigital de las aletas caudales para fócidos.

Para pingüinos se deberá hacer un registro fotográfico para su identificación, tomando una foto de la zona ventral o pechuga para registrar sus manchas que son únicas para cada ejemplar. Para el caso de tortugas se usarán placas en las aletas, lo que se deberá hacer en el centro de rehabilitación o por una persona capacitada para ello.

Coordinar con la Autoridad Marítima u otra (si es necesario), la UCB y con la Unidad de Comunicaciones del Servicio la difusión del procedimiento de reinserción.

Si el ejemplar muere durante el proceso de rehabilitación, proceder de acuerdo a protocolo N°2 para el manejo y destino de sus restos.

c) Informe:

Del operativo efectuado, se deberá informar a la jefatura directa y posteriormente completar la Pauta de Registro de Varamiento o Pauta de Registro de Continuidad de Varamiento (adjuntándolas fotografías del evento). **Se deberá informar inmediatamente a UCB central (al celular del Encargado nacional de UCB) y en el caso de que se trate de eventos de relevancia mediática, a la Unidad de Comunicaciones** (prensa@sernapesca.cl; rescate@sernapesca.cl) y elaborar lo antes posible una minuta de los acontecimientos que están ocurriendo. De igual forma una vez concluido el evento, se deberá elaborar una minuta final detallando lo ocurrido y todas las acciones realizadas por el Servicio y enviarla en un máximo de 24 horas. Toda la información deberá ser remitida a las siguiente dirección electrónica: rescate@sernapesca.cl Se recomienda comunicar a la persona o institución que realizó la denuncia, toda acción realizada con el animal, su estado actual y su evolución y pronóstico, con el objeto de hacer posible la generación acciones futuras conjuntas con la ciudadanía acerca del cuidado de las especies marinas.

TRASLADO DE EJEMPLARES ENTRE OFICINAS O REGIONES

En caso de ser necesario hacer traslados de animales entre oficinas o entre regiones para atención veterinaria, se deben seguir los siguientes lineamientos:

- Deben ser formalizados entre las oficinas o Direcciones Regionales involucradas, mediante correo electrónico al encargado de varamientos de la oficina o de la región a donde se envían con copia a Director Regional y encargado de oficina, además de copiar a encargado de varamientos de región u oficina de origen y Director Regional de la Región de Origen y UCB de Dirección Nacional, rescate@sernapesca.cl

- Los individuos se deben trasladar junto con un Acta de Entrega y Custodia de Especie Marina Protegida (Anexo N° 2), y también se debe adjuntar un informe con todos los antecedentes que se tengan del ejemplar, entre ellos la Pauta de Registro de Varamiento, Pauta de Registro de Continuidad de Varamiento, si es que hay, y en el caso de haber pasado por un centro primario o de rehabilitación, adjuntar la información clínica de todo el manejo que se le realizó al ejemplar, si está recibiendo tratamiento y el detalle de éste para poder mantenerlo.

- Se debe tener especial cuidado en la identificación de la especie. En el caso en que ocurra el envío de un ejemplar señalando que es de una especie y que finalmente resulta ser otra (frecuente de ocurrir en caso de pingüinos juveniles), se deberá notificar al encargado UCB de la oficina de origen para que se modifique la Pauta de Registro de Varamiento (mediante sistema OS-Ticket) y otros documentos que acompañaron al ejemplar. Además cualquier información relevante que se considere necesario incluir se deberá ingresar en la Pauta de Registro de continuidad de Varamiento, siendo el encargado de hacerlo el encargado de varamientos de la oficina de destino de los ejemplares, ingresando las pautas que sean necesarias, para información relevante (cirugías u otros procedimientos por ejemplo) o el cierre del caso para informar liberación o muerte del ejemplar.

- Previamente, se debe hacer una evaluación médica acabada del estado de salud de los ejemplares en origen antes de decidir si se envían o no a otra región, ya que el traslado complica el estado de salud, pudiendo empeorar o llegar a morir durante éste o a las pocas horas de haber arribado.

VI.- Varamientos y Mortalidades Masivas.

Si el varamiento o mortalidad son masivos, seguir el siguiente procedimiento general ante contingencias o emergencias:

1.- Toma de conocimiento de la emergencia por el (los) profesional (es) regional (es) y Director Regional dando aviso inmediato al Encargado Nacional de UCB a nivel central, quien comunica al Director/a Nacional.

2.- Director/a Nacional o quién él designe, efectúa las comunicaciones oficiales, emite resolución que activa plan de contingencia y autoriza financiamiento especial de emergencia o contingencia, dispone la contratación de personal adicional y convoca un comité científico asesor si es necesario.

3.- En encargado Nacional UCB designa un jefe de campaña, centro de operaciones y grupo operativo de contingencia, coordina el plan al interior del Servicio.

4.- Director Regional facilita infraestructura material y recursos humanos locales para la ejecución del plan.

5.- Jefe de campaña supervisa el cumplimiento del plan, designa tareas específicas al grupo operativo de contingencia, genera reportes al Encargado Nacional de UCB, quien reporta al Director/a Nacional.

6.- Grupo operativo de contingencia ejecuta el plan en terreno.

7.- Encargado Nacional UCB a nivel central elabora informe de cierre de contingencia.

VII. Comunicación a Nivel central

Todos los eventos de varamiento y de rescate deberán ser comunicados por correo electrónico al Encargado Nacional de la Unidad de Conservación y Biodiversidad a nivel central rescate@sernapesca.cl, o a los teléfonos: (32)- 2819229, 2819179. En el caso de que se trate de eventos de relevancia mediática, se deberá elaborar una minuta de los acontecimientos ocurridos y las acciones realizadas por el Servicio y enviarla a los mismos correos en un máximo de 24 horas.

En lo posible y con el objeto de facilitar la coordinación con la Dirección y la Unidad de Comunicaciones de la Dirección Nacional, estas acciones se deberán comunicar en forma inmediata y antes de concurrir al lugar del evento.

VIII. Recomendaciones Generales ante la Prensa:

Todos los contactos con los medios de prensa deberá monitorearlos el Director/a Regional respectivo, teniendo en cuenta la información preliminar y coordinada a través de la Unidad de Comunicaciones y Asuntos Institucionales y con la UCB.

La coordinación se deberá hacer directamente entre el Director Regional y el Jefe de la Unidad de Comunicaciones, además deberá informarse al mismo tiempo al Encargado Nacional de la UCB.

Sin embargo, pese a que la comunicación es manejada por el Director/a regional, a continuación se dan algunas recomendaciones puntuales para estos casos:

En caso de acudir a una contingencia donde ya se encuentre la prensa, lo primero que se debe hacer, es atender la contingencia misma, no a la prensa.

En caso de ser abordado por periodistas, el funcionario debe explicar que primero debe hacer un diagnóstico de la situación y atender la emergencia y posteriormente podrá atender a la prensa, contando con más antecedentes.

Obviamente, el "mensaje" dependerá mucho de la contingencia, por lo cual es difícil anticipar TODAS las respuestas. No obstante, es importante saber qué "NO" decir:

1.- No anticipar posibles explicaciones de una contingencia (por ejemplo: participación de pescadores artesanales, envenenamiento, ataque, contaminación, etc.). Esto siempre tiene que demostrarse con análisis y estudios posteriores.

2.- No hablar en términos TOTALES. ("Esto NUNCA había pasado", "Esto no volverá a suceder", etc.) Siempre hay que dejar margen en caso que la situación derive en un conflicto mayor.

IX.- ANEXOS

- Anexo N° 1: Registro de Notificaciones de Eventos. Documento que procede cuando se recibe el denuncio de la contingencia, en éste se deben completar todos los datos que posteriormente se incluirán en la ficha.

Fecha y Hora de la denuncia		
Origen de la denuncia		
Nombre de denunciante		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		
Especie		
Estado de el o los ejemplares	Vivo o muerto	
	Cantidad de ejemplares	
	Tamaño o peso aproximado	
	Estado (atento al medio, decaído, inconsciente)	
Ubicación geográfica	Región	
	Ciudad	
	Comuna	
	Localidad	
	Referencias	
	Rutas de acceso	
Contexto del varamiento con atención especial a las condiciones geográficas y climatológicas del entorno		
Solicitar medios audiovisuales (es necesario que envíe fotografías o videos de la contingencia, para poder determinar de mejor manera el proceder)		

- Anexo N° 2: Acta de entrega y custodia de especie marina protegida. Este documento procede cuando se entrega el animal (vivo o muerto) en custodia a alguna institución, éste se debe completar y dejar una copia para el funcionario.

Folio acta:____-___-__(Año- N° oficina-Correlativo)

ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE ESPECIE MARINA PROTEGIDA

En el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, hace entrega al Sr. RUT N° en representación de el espécimen que a continuación se detalla, para su custodia y con el fin de que sea utilizado para su recuperación, educación, divulgación y/o investigación científica:

Nombre científico del o los especímenes	Normativa De protección	Especificar si es un ejemplar vivo, sus partes o derivados. Describir partes y/o derivados.	Especificar la cantidad, en unidades cuantitativas
	D.S. 225/95		

Observaciones:

- El espécimen entregado no podrá ser utilizado para ningún fin comercial y en el caso de que sea recuperado, el Servicio determinará su destino final.
- No podrá ser re - exportado por ningún otro motivo que no esté dentro del marco de una investigación científica reconocida por la autoridad competente.

El Sr. o la entidad receptora del o los especímenes, declara expresamente conocer y aceptar íntegramente toda la normativa relativa al tratamiento de los especímenes entregados y aquella que se consigna como Anexo del acta, y se obliga a respetarla cabalmente.

Con fe de lo anterior, firman el presente documento

....

Sr(a): Sr. (a):

En representación del Sr. Director del

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Institución:

Fecha:

ANEXO ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA

NORMATIVA DE ENTREGA EN CUSTODIA DE ESPECIES MARINAS PROTEGIDAS CON FINES EXCLUSIVAMENTE DE RECUPERACIÓN, EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

1. El D.F.L. Nº5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que en su Art. 25, encargó al Servicio Nacional de Pesca velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza, y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.
2. Decreto N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura:
   - Artículo 135 bis, Que penaliza la caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos, así como la posesión, tenencia, transporte, desembarque, elaboración o proceso de transformación, comercialización o almacenamiento de especies vivas o muertas o parte de estas.
   - Artículos 13A y siguientes del PARRAFO 5° de la Ley, que trata acerca de la protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.
3. El D. Ex. Nº 225, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció una veda por 30 años para Reptiles, Aves y Mamíferos marinos.
4. D. Ex. 4 de 2021, que renueva veda extractiva para el recurso Lobo Marino Común en área y período que indica.
5. Res. Ex. Nº: DN - 00415/2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de la cual, en lo pertinente, el Director Nacional de este Servicio delegó el ejercicio de atribuciones y facultades relativas a la entrega en custodia de especies marinas protegidas con fines exclusivamente de recuperación, educación, divulgación y/o investigación científica a Directores Regionales.

Conforme las normas indicadas precedentemente, este Servicio estimó necesario decidir el destino de los especímenes nacional e internacionalmente protegidos, que por efectos naturales se hubieren varado vivos o muertos y disponer su entrega en custodia a instituciones calificadas para su recuperación, cuidado y uso exclusivamente científico, educativo o de divulgación, según sea el caso.